RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Oficio CS 131-0446 del 27 de mayo del 2020, notificado electrónicamente el día 28 de mayo de 2020, la Corporación **AUTORIZO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN ARBOL AISLADO POR URGENCIA MANIFIESTA** de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica Mill), a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE** identificada con NIT 890981947-7 a través de su Representante Legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía número 75.074.215, localizado en el predio "Corporación Club Campestre" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-24849, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro. La vigencia de la autorización será de 6 meses contaos a partir de su notificación.

1.2 Que mediante el mismo Oficio se **REQUIRIO** a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE** a través de su Representante Legal, para que realizara acciones de compensación ambientales motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual se dispuso de las siguientes alternativas:

Opción 1. *Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar 3 árboles de especies nativas y/o importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (Croton magdalenensis), arrayán (Myrcia popayanensis), encenillo (Weinmannia tomentosa), siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), aliso (Alnus sp), amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.*

El establecimiento del material vegetal como compensación deberá realizarse de manera inmediata una vez realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. *Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($50.106),hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 del 30-11-2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a $ 16.702, que equivale a sembrar 3 árboles nativos y su*

mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2. Que mediante radicado 131-4963 del 01 de julio del 2020, la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE** allego a la Corporación certificado de compensación bajo la modalidad de pago por servicios ambientales, por medio de Masbosques – BanCO2 en cumplimiento de la autorización para aprovechamiento forestal de árbol asilado por urgencia manifiesta según Oficio CS 131-0446 del 27 de mayo de 2020.

3. Que mediante Oficio CS 131-0601 del 06 de julio del 2020, notificado electrónicamente el día 06 de julio del 2020, la Corporación **AUTORIZO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN ARBOL AISLADO POR URGENCIA MANIFIESTA** de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica Mill), a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE** identificada con NIT 890981947-7 a través de su Representante Legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía número 75.074.215, localizado en el predio "Corporación Club Campestre" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-24849, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro. La vigencia de la autorización será de 6 meses contaos a partir de su notificación.

3.1 Que mediante el mismo Oficio se **REQUIRIO** a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE** a través de su Representante Legal, para que realizara acciones de compensación ambientales motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual se dispuso de las siguientes alternativas:

Opción 1. *Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar 3 árboles de especies nativas y/o importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (Croton magdalenensis), arrayán (Myrcia popayanensis), encenillo (Weinmannia tomentosa), siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), aliso (Alnus sp), amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. El establecimiento del material vegetal como compensación deberá realizarse de manera inmediata una vez realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.*

El establecimiento del material vegetal como compensación deberá realizarse de manera inmediata una vez realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. *Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($50.106),hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 del 30-11-2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a $ 16.702, que equivale a sembrar 3 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.*

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

4. Que mediante radicado 131-6853 del 13 de agosto del 2020, la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE** allego a la Corporación certificado de compensación bajo la modalidad de pago por servicios ambientales, por medio de Masbosques – BanCO2 en cumplimiento de la autorización para aprovechamiento forestal de árbol asilado por urgencia manifiesta según Oficio CS 131-0601 del 06 de julio del 2020.

5. Que funcionarios de la Corporación en funciones de control y seguimiento realizaron visita el día 09 de septiembre del 2020, en atención a los radicados 131-4963 del 01 de julio del 2020 y radicado 131-6853 del 13 de agosto del 2020, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Oficios con radicados CS 131-0446 del 27 de mayo de 2020 y Oficio CS 131-0601 del 06 de julio de 2020, de lo cual se generó el Informe Técnico Nº **131-1974 del 21 de septiembre de 2020**, dentro del cual se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

El día 09 de septiembre de 2020, se realizó visita técnica al predio de la corporación club campestre, ubicado en la vereda cabeceras-llano grande del Municipio de Rionegro, identificado con FMI Nro. 020-24849, en el recorrido se evidenció lo siguiente:

Se aprovechó única y exclusivamente dos (2) individuos de la especie Ciprés, Cupressus lusitánica, autorizados por Cornare mediante Radicados CS-131-0601 del 06/07/2020 y CS-131-0446 del 25/5/2020 uno en cada Autorización.

- *Los residuos fueron chipeados y dispuestos adecuadamente para producción de abono orgánico.*
- *Mediante los radicados No. 131-6853 del 13/8/2020 y 131-4963-2020 la parte interesada presenta certificado de pago por compensación orientado hacia la conservación de bosques naturales en la Región Cornare, por medio de la Herramienta BANCO2. Por valor de $50.106 respectivamente, para cada autorización.*

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

*El señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 75.074.215, da cumplimiento a los Radicados **CS-131-0601 del 06/07/2020 y CS-131-0446 del 25/5/2020**, Mediante las cuales Cornare autoriza aprovechamiento forestal de un (2) árbol aislado de la especie Cipres, Cupresus lusitánica, en predio con FMI 020- 24849, ubicado en la vereda Cabeceras-Llano grande, Municipio de Rionegro. Toda vez que se verifica en campo las obligaciones y la información allegada mediante radicado **131-6853-2020 del 13/8/2020 y 131-4963-2020 del 01/07/2020**.*

- *Se realizó el aprovechamiento forestal únicamente de la especie autorizada dos (2) individuos de Cipres, cupressus lusitánica. Se autoriza uno (1) en cada resolución.*
- *Se Realizó adecuado manejo de los residuos.*
- *La madera fue chipeada para la producción de abonos orgánico.*
- *Se realizó la compensación en dinero a través de la herramienta BanCO2, por un valor de $50.106 **respectivamente para cada autorización**. (16.702 pesos X 3 árboles). Aporta certificados.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-1974 del 21 de septiembre del 2020**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Oficio CS 131-0446 del 27 de mayo del 2020 y Oficio CS 131-0601 del 06 de julio del 2020, en cuanto al aprovechamiento de los arboles aislados y su compensación ambiental mediante la alternativa **Opción 2** establecida autorizaciones.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás**,** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en las autorizaciones mediante radicado **CS 131-0446 del 27 de mayo de 2020 y CS 131-0601 del 06 de julio de 2020,** por la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE,** con NIT 890981947-7 a través de su Representante Legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía número 75.074.215**,** o quien haga sus veces al momento, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE** a través de sus Representante Legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJÍA** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150635502
Proyectó/Judicante: Alexa Montes H.
Reviso: Abogada Piedad Usuga Z
Técnico: Adelaida Muñoz Betancur.
Asunto. Aprovechamiento Forestal
Tramites. Control y seguimiento
Fecha: 22/09/2020.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40